

11

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

1

Bogotá, diciembre de 2021

Señor Secretario
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Referencia: Proyecto de ley por medio de la cual se instituye el Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines

Respetado doctor Eljach Pacheco,

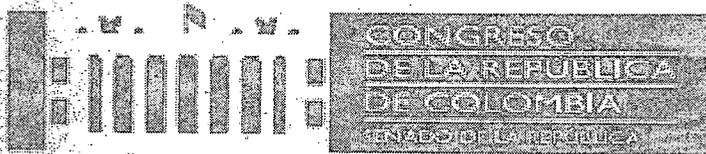
Me permito radicar ante la Secretaría General el presente proyecto de ley por medio de la cual se instituye el Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines.

Atentamente,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

2

Proyecto de ley No. 274/2021
por medio de la cual se instituye el Día Nacional del Conserje
cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto. Esta ley tiene por objeto rendir homenaje a los hombres y mujeres conserjes cuidadores, porteros, recepcionistas y otros oficios afines de Colombia, así como contribuir en el reconocimiento, la dignificación y visibilización de sus oficios mediante la institución del Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines.

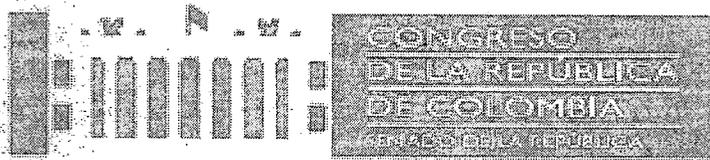
Artículo 2º.- Definiciones. Para efectos de esta ley se tendrán las siguientes definiciones, sin perjuicio de lo previsto en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia:

2.1. Conserje cuidador: persona que permite el acceso o salida de edificios, estacionamientos de vehículos u otras propiedades, con el propósito de impedir la entrada ilícita, evitar robos, detectar siniestros u otros riesgos. Responde por la custodia en edificios de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias o edificaciones similares, manteniendo bajo resguardo llaves de esos inmuebles, casas y otras edificaciones, además se encargan de mantenerlos limpios y en orden.

2.2. Portero: persona que controla y verifica la entrada y salida de visitantes, residentes e inquilinos, controla el acceso a los edificios de servicios y viviendas, iglesias, hoteles, parqueaderos, teatros y otras edificaciones. Además responde por las llaves de las áreas de servicios, apoya y asiste a personas mayores y personas con discapacidad, abre y cierra puertas, apoya preventivamente la seguridad, ayuda con el equipaje de turistas en hoteles y recorre áreas para prevenir actos ilícitos en casas, edificios y otros lugares bajo su custodia.

2.3. Recepcionista: persona encargada de dar información, orientar y prestar servicio a clientes y visitantes que llegan a oficinas, hoteles, edificios, hospitales, consultorios, y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



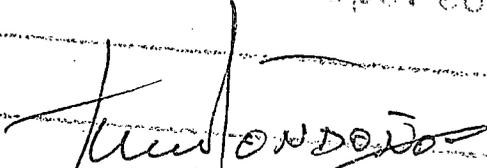
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3

otros establecimientos y edificaciones, brindan y suministran información sobre los bienes y servicios, concertan citas, entrevistas o consultas, atienden llamadas, toman mensajes, suministran y responden información, registran la llegada de visitantes, huéspedes, receptionan peticiones, quejas y reclamos de los usuarios de un servicio, entre otras.

Artículo 3º.- Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines. Institúyase el 15 de abril de cada año como el Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y afines. En el marco de esta celebración, las empresas cuyo objeto social esté relacionado con estas actividades, los gremios y las autoridades podrán efectuar actos de reconocimiento, visibilización y dignificación de estos oficios en los que se resalte el valor y el compromiso de estas trabajadoras y trabajadores, y de las empresas que prestan estos servicios, con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Artículo 4º. - Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación.


Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

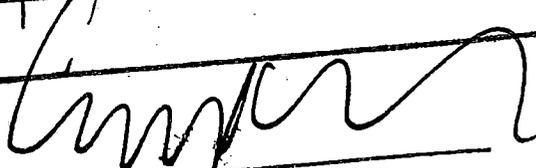
El día 01 del mes Diciembre del año 2021

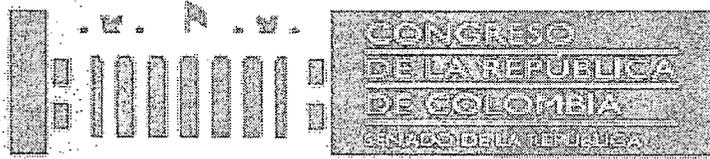
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 274 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Jorge Eduardo Lombardo


SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley No. __

por medio de la cual se instituye el Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es institucionalizar en el país la celebración del Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines. El proyecto también busca introducir disposiciones para la realización anual de esa celebración. A pesar de que estas ocupaciones son actividades legales que desde hace mucho tiempo son desarrolladas por hombres y mujeres, y además de estar regulada por la Clasificación Internacional de Actividades y Ocupaciones adaptadas para Colombia, actualmente no cuentan con el mayor reconocimiento. Por esta razón, se hace necesario establecer, en rango legal, el mandato de esta celebración y desarrollarlo adecuadamente para generar visibilidad y dignificación de estas ocupaciones.

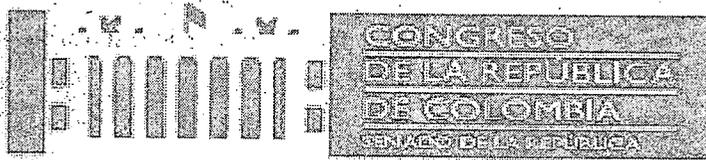
Por las anteriores consideraciones esta iniciativa propone que el Congreso de la República legisle con la finalidad de:

- Institucionalizar por mandato de la ley la celebración del Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines.
- Visibilizar y exaltar la contribución de estas personas a la estabilidad y a la convivencia ciudadana.
- Dictar disposiciones para que el Día Nacional del Conserje cuidador, Portero, Recepcionista y otros oficios afines se celebre anualmente el día 15 de abril.

a. Definiciones:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

5

Para avanzar en el objetivo del presente proyecto de ley, se hace necesario reflexionar sobre qué se entiende por conserje cuidador, portero, recepcionista y afines. Por ello, se incorporan algunas definiciones sobre la materia.

Del ámbito internacional, se citará en primer lugar la definición que hace el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, edición tricentenario actualizado 2020 que define al conserje como la "(...) persona que tiene a su cuidado la custodia, limpieza y llaves de un edificio o establecimiento público".

Por su parte, la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones adaptada para Colombia (CIUO) 08 A.C y adoptada mediante la Resolución 1518 de 2015 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE incluyó la siguiente definición:

5153 Conserjes y afines

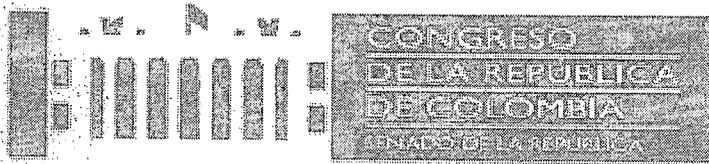
Se encargan de cuidar y mantener limpios y en orden inmuebles de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias y otros edificios. Pueden supervisar a otros trabajadores y contratistas dependiendo del tamaño y la naturaleza del edificio en cuestión.

Entre sus tareas se incluyen:

- Supervisar la labor de limpieza, de personal de mantenimiento y contratistas.
- Prestar pequeños servicios a los inquilinos ausentes, como por ejemplo recibir paquetes u otros objetos en su nombre o proporcionar determinada información a quienes llamen a dichos inquilinos durante su ausencia.
- Participar en la limpieza, reparaciones simples y tareas de mantenimiento al interior de los edificios.
- Informar a los administradores sobre las necesidades de reparaciones importantes.
- Accionar y vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y suministro de agua caliente, entre otros. Accionar y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio: Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

6

vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y suministro de agua caliente, entre otros.

- Velar por el comportamiento de residentes, inquilinos y visitantes con el propósito de hacer cumplir las normas aplicables a dichos inmuebles, tales como la disminución del ruido o uso indebido de los espacios comunes.
- Llenar los formularios de inscripción en el conjunto y proporcionar a los inquilinos copias de las normas.
- Patrullar los edificios para garantizar que no haya problemas de seguridad.
- Velar porque se encuentren disponibles los lugares en donde se van a realizar actos o celebraciones particulares.
- Desempeñar tareas afines.

Por su parte, la CIUO 88 AC. sobre los porteros, conserjes y afines sostiene:

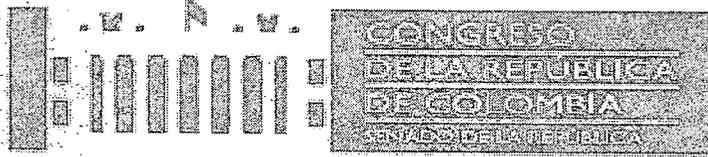
Permiten el acceso o salida de distintos edificios, estacionamiento, vehículos u otras propiedades con miras a impedir la entrada ilícita, evitar robos, detectar siniestros u otros riesgos; responden por la custodia en edificios de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias o edificaciones similares, manteniendo bajo resguardo llaves de esos inmuebles, casas y otras edificaciones, además se encargan de mantenerlos limpios y en orden.

ENTRE SUS TAREAS INCLUYE :

- Cumplir funciones de portero de hotel , atendiendo a los huéspedes , encargándose de su equipaje o de otros pormenores como llaves , mensajes , información entre otros .
- Realizar o supervisar la limpieza , reparaciones simples y tareas de mantenimiento del interior de los edificios.
- Custodiar las puertas de edificios , hoteles , teatros , salas y establecimientos similares verificando la entrada y salida de visitantes y asistir a las personas que ingresan y salen de los mismos .

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

7

- Velar por la seguridad en inmuebles para impedir la entrada ilícita , evitar robos , incendios y otros riesgos .
- Accionar y vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción , ventilación y suministro de agua caliente entre otros.
Velar por el comportamiento de residentes , inquilinos y visitantes con el propósito de hacer cumplir las normas aplicables a dichos inmuebles .
- Patrullar edificios y áreas para prevenir robos , actos de violencia , infracciones y otras irregularidades .
- Recibir boletas o tiquetes de ingreso en cines , teatros, circos y otros lugares similares y orientar a las personas sobre ubicación en las áreas apropiadas .
- Recibir, guardar y devolver prendas , paquetes y atender guardarropas o similares , dar alguna información a pedido de los visitantes.
- Velar por que se encuentren disponibles los lugares a ser utilizados en actos o celebraciones particulares .
- Desempeñar tareas afines.

OCUPACIONES INCLUIDAS BAJO ESTA CATEGORÍA

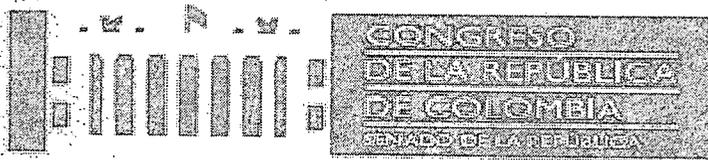
- Acomodador , espectáculos públicos
- Acomodador sala de cine
- Botones
- Conserje
- Portero

OCUPACIONES AFINES RELACIONADAS EN OTRA PARTE

- Celador -9133
- Guardia , seguridad -9133
- Maletero , hotel -9131
- Recepcionista , hotel-4221
- Vigilante -9133"

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

8

b. Población de conserjes cuidadores, porteros, recepcionistas y otros oficios afines en Colombia:

Palencia Pinilla (2021) señala que "La población de conserjes, porteros, recepcionistas y cuidadores en Colombia reúne una cantidad de personas que desde hace años ha ejercido estas ocupaciones. Se puede evidenciar que son hombres y mujeres, jóvenes en acción, adultos mayores, en busca de su pensión y sustento familiar, quienes desarrollan esta actividad.

c. La cultura de conserje cuidador, portero, recepcionista y afines:

Es pertinente anotar que, además de la seguridad pasiva (preventiva sin armas), la función que cumplen los conserjes, porteros, recepcionistas, cuidadores y afines es en la práctica una estrategia positiva para generar alertas ciudadanas, mitigar riesgos, impedir robos, gestionar riesgos y evitar siniestros en edificios y apoyar a la ciudadanía solidariamente frente a delitos. Esta función es inherente a las características propias del oficio de los conserjes cuidadores, porteros y recepcionistas.

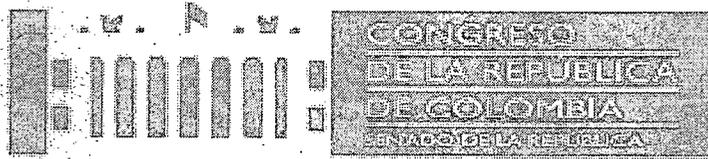
De lo expuesto en los párrafos precedentes, se deduce que los conserjes cuidadores, porteros y recepcionistas poseen unas cualidades propias para el cumplimiento de sus tareas que merece ser reconocida y exaltada, como elemento diferenciador de los demás sectores de la población.

d. La importancia de la seguridad preventiva:

La importancia de la seguridad preventiva está en evitar convertirse en víctima de delitos que pongan en riesgo a las personas, para ello es necesario conocer una serie de normas y recomendaciones de acuerdo con cada riesgo.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

9

Una persona necesita ser consciente de los lugares y espacios en los que corre peligro además de cómo poder evitarlos, es ahí donde se puede llegar a hablar del significado de seguridad preventiva pues según Palencia Pinilla (2021)

La seguridad preventiva quiere decir saber qué hacer y cómo reaccionar en forma adecuada si se convierte en víctima. Tomar en consideración sus alternativas de antemano y practicar las respuestas posibles, pero sin poner en riesgo su integridad.

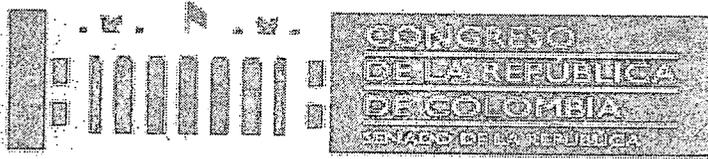
e. La Federación Nacional de Empresas de Porterías, Consejerías y Afines FENALPORTEC:

Palencia Pinilla (2021) señala que(...)

Las empresas cuya actividad tienen el objeto social de porteros, conserjes, recepcionistas y cuidadores, lograron su agremiación y constituyeron la federación nacional de empresas de porterías, consejerías y afines (FENALPORTEC), con el propósito de tomar iniciativas en la defensa jurídica, el bienestar de las personas con esta profesión, dando luces y agremiando a nivel nacional una importante cantidad de empresas que hoy supera las 2000 y por encima de los 60.000 trabajadores encargados de actividades a fines, siendo así una federación sostenible que vela por el bienestar de dicho oficio.

La Federación ha visto la importancia de instituir el día nacional del portero, conserje, recepcionista, cuidador y afines con el único propósito de galardonar y reconocer tan noble y bella actividad ejercida por hombres y mujeres, y que de una u otra forma es el sustento para los mismos. Es así que FENALPORTEC tomó la decisión de establecer el 15 de abril de todos los años como el día nacional de estos trabajadores, donde tanto las empresas de consejerías, edificios de apartamentos y conjuntos resalten y reconozcan la labor de todos aquellos quienes la desempeñan.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

10

Es importante resaltar y como antecedente histórico que el 15 de abril de 1912 en la madrugada el insumergible TITANIC, cobró la vida de unas 1495 personas, que la tripulación de ese entonces optó por salvar su vida dejando de lado la de los pasajeros que entre otras eran un aproximado de 2200 a bordo, dejando en manos de los conserjes la vida de 255 personas quienes lograron salvarse. Así que de esa tragedia nace una gran leyenda para la historia mundial, donde se encuentra inmersa la noble labor del conserje.

2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

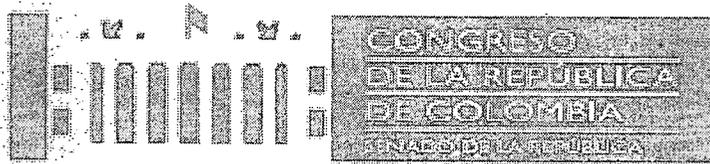
De acuerdo con el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República tiene la competencia de expedir leyes de honores a ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria. Precisamente, este proyecto de ley busca rendir honores, a través de la institucionalización del día nacional del Conserje, Portero, Recepcionista cuidador y otros oficios afines, a los miles de ciudadanos y ciudadanas que se dedican a estos oficios y que tanto contribuyen a la sociedad. Adicionalmente, se busca exaltar el oficio de estas personas, bajo la convicción de que el trabajo es uno de los pilares en los que está fundado nuestro Estado Social de Derecho, tal y como lo consigna el artículo 1º constitucional. Esto, a su vez, en afinidad con la obligación del Estado de dar especial protección a todas las modalidades de trabajo y promover la permanente dignificación del mismo, esta vez a través de la visibilización, el reconocimiento y la exaltación.

3. IMPACTO FISCAL Y ANÁLISIS ECONÓMICO DEL IMPACTO DEL PROYECTO DE LEY:

El articulado del presente proyecto de ley no causa erogaciones de ningún tipo ni impone obligaciones de contenido económico. En consecuencia, no tiene impacto fiscal.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

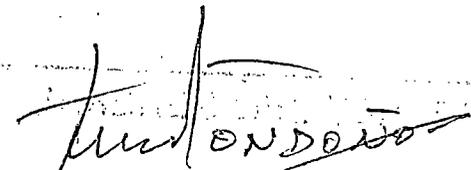
11

4. CONFLICTOS DE INTERÉS:

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, debe presentarse en los proyectos de ley un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés para los congresistas. Al respecto, el artículo 286 de la misma ley entiende por conflicto de interés "la situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo puedan resultar en un beneficio particular, actual y directo en favor del congresista". Ahora bien, en opinión del autor, la institución y celebración del Día Nacional Conserje, Portero, Recepcionista cuidador y otros oficios afines, en los términos del proyecto, no genera beneficios particulares con la entidad de generar una eventual situación de conflicto de interés.

5. ANEXOS Y AGRADECIMIENTOS

Se anexa a este Proyecto de Ley los documentos compartidos por parte del señor Arley Palencia Pinilla, en representación de FENALPORTEC, al autor para contribuir en la exposición de motivos. De igual manera se agradece al señor Palencia Pinilla y a FENALPORTEC por su apoyo en la estructuración de este Proyecto.


Jorge Eduardo Londoño Ullóa
Senador de la República

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

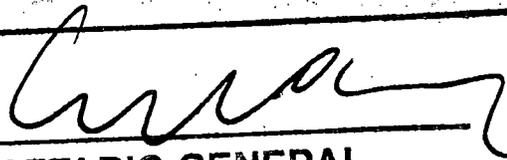
El día 01 del mes Dic del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley

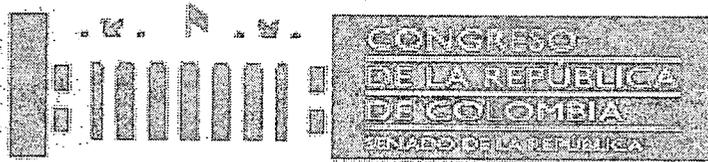
Nº 274 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Jorge Eduardo Jendroño



SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

12

6. BIBLIOGRAFÍA:

1. Palencia Padilla A. (2021) Exposición de motivos institución día del portero, conserje, recepcionista , orientados.
2. Palencia Padilla A. (2021) La importancia de la seguridad preventiva.
3. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2015). Documento CIUO - 08 A.C.
4. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2005). Documento CIUO - 88 A.C.
5. Diccionario de la Real Academia (2020) Edición del tricentenario.
6. Superintendencia de vigilancia y seguridad privada (2012) Circular Externa 01 de 20 de enero.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68. Oficina 432 Tel: 3823715-3714
jorge.londono@senado.gov.co / www.senado.gov.co



**FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE PORTERIAS,
CONSERJERIAS Y AFINES
FENALPORTEC**

**"RED JURIDICA DE DEFENSA Y APOYO A LA DIGNIDAD LABORAL, Y PARTICIPACION
POR UNA ACTIVIDAD ECONOMICA LEGAL"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS LEY INTITUCION DIA DEL PORTERO,
CONSERJE, RECCIONISTA, ORIENTADOR**

Nuestra Constitución Política, en su artículo 13 aduce y manifiesta que todos somos iguales ante la ley, tenemos derecho a un trabajo, a una profesión y a un oficio, al mismo tiempo que el derecho a la participación económica y el derecho a la concurrencia.

- 1- El Conserje es una profesión u oficio legal que desde hace años es ejercido por hombres y mujeres, madres cabezas de familia, jefes de hogar, jóvenes en acción que en búsqueda de su primer empleo, adulto mayor en búsqueda de su pensión y sustento familiar, esta profesión está regulada por la CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ACTIVIDADES Y OCUPACIONES 88 A.C. ADAPTADAS PARA COLOMBIA en el grupo 1932 emanada por la OIT en un trabajo articulado con el MINISTERIO DE TRABAJO el DANE y otras instituciones de carácter gubernamental. Siendo un trabajo mancomunado con una organización internacional se le da el tenor de TRATADO INTERNACIONAL, en este trabajo mancomunado se entregó las tareas y funciones a desarrollar por un conserje, por un portero y por un recepcionista u orientador, LAS MISMAS QUE ESTAN PLASMADAS en dicha Clasificación.
- 2- El portero, conserje, recepcionista u orientador, tiene a su cargo la seguridad pasiva (preventiva sin armas), genera alertas ciudadanas, mitiga riesgos impide robos, evita riegos y siniestros en edificios de apartamentos y apoya a la ciudadanía solidariamente frente a delitos como hurtos, atracos, tal y como lo establece el artículo 95 numeral 2 de nuestra Constitución Política, esta noble labor, es más antigua que la Seguridad Privada, aunque sus tareas son parecidas nunca iguales, pero si similares ya que el conserje es un prestador MULTISERVICIOS, queriendo decir que la profesión o servicio del Conserje es un servicio integral, que se presta a la comunidad residente en edificios de apartamentos, conjuntos y edificios empresariales entre otros.
- 3- Esta actividad, profesión u oficio en algún tiempo fue tildada de ilegal por tener un parecido con la vigilancia privada, sin embargo la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en la Sentencia C-995 de 2004 estableció que los particulares que ejerzan la seguridad pasiva (preventiva sin armas) NO REQUIEREN DE PERMISOS PREVIOS NI DE LICENCIAS, Y QUE TAMPOCO ESTAN BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, añadió la Corte que sería inconstitucional obligar a la ciudadanía a proveerse de mecanismos de seguridad privada, la misma indico que alrededor de una Urbanización está en libertad a sus coasociados de elegir su propia seguridad y llamo a los Conserjes CUIDADORES.
- 4- EL Ministerio de Trabajo por su lado regulo el riesgo del sistema de una actividad Profesión u oficio, para que las ARL pudiesen afiliar a los CONSERJES y Decreto su riesgo, de ello da fe el Decreto 1607 de 2002 emanado por el Ministerio de Trabajo, allí dejo claridad de la existencia de tan

**FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE PORTERIAS,
CONSERJERIAS Y AFINES
FENALPORTEC**

*"RED JURIDICA DE DEFENSA Y APOYO A LA DIGNIDAD LABORAL, Y PARTICIPACION
POR UNA ACTIVIDAD ECONOMICA LEGAL"*



- noble profesión u oficio, dando muestras de una actividad legal. Por su parte la ley 1819 del 2016 en su artículo 186 determino beneficios Tributarios para las empresas de conserjería, dando más claridad de la existencia de una Actividad Legal, enmarcada en ámbitos y Derechos Constitucionales.
- 5- Las empresas cuya actividad tienen el objeto social de Portereros, conserjes, recepcionistas, orientadores y afines, lograron su agremiación y Constituyeron FENALPORTEC – FEDERACION NACIONAL DE EMPRESAS DE PORTERIAS, CONSERJERIAS Y AFINES, con el único propósito de tomar iniciativas en la defensa jurídica, el bienestar de las personas cuya profesión u oficio es la de afines con la conserjería, portereros recepcionistas, dando luces y agremiando a nivel nacional una importante cantidad de empresas que hoy supera las 2000 y por encima de los 60.000 portereros, conserjes y afines, siendo así una federación sostenible y que vela por el bienestar de dicho oficio.
 - 6- La federación ha visto la importancia de instituir el DIA NACIONAL DEL PORTERO, CONSERJE, RECEPCIONISTAS, ORIENTADOR Y AFINES, con el único propósito de ENGALARDONAR Y RECONOCER tan noble y bella actividad ejercida por hombres y mujeres, cuyas familias dependen de tan noble labor, por ello esta federación ha tomado la decisión de instituir el día 15 de Abril de todos los años como el día Nacional del Conserje, Portero, Recepcionista, orientador y afín, donde las empresas de conserjería, edificios de apartamentos, conjuntos y otros RESALTEN, RECONOZCAN Y ENGALARDONEN TAN NOBLE LABOR con un reconocimiento por el desempeño y desarrollo de tantas actividades al servicio de las comunidades y de la seguridad pasiva preventiva ciudadana, es importante resaltar que ese día es decir el 15 de abril de 1912 en la madrugada el insumergible TITANIC, se hundió y se llevó la vida de unas 1495 personas, que la tripulación de esa entonces opto por salvar su vida dejando a un lado la vida de los pasajeros, que entre otras eran un aproximado de 2200 abordo, dejando en manos de los conserjes la vida de 255 personas quienes lograron salvarse, así que de esa tragedia nace una gran leyenda para la Historia Mundial, donde se encuentra inmersa la noble labor del conserje.

Estas son las bases de la Institucionalización del día del portero, conserje, recepcionista y afines.

ARLEY PALENCIA PINILLA
Director Nacional – Presidente Junta Directiva
FENALPORTEC

15

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION QUE FAVORECEN LA ACTIVIDAD PROFESION U OFICIO DE PORTEROS, CONSERJES Y AFINES

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 17. Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas. "LOS PORTEROS CONSERJES NO SOMOS NI CUMPLIMOS FUNCIONES DE MAYORDOMO"

Artículo 21. Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

ARTICULOS DE LA CONSTITUCION QUE FAVORECEN LA ACTIVIDAD PROFESION U OFICIO DE PORTEROS, CONSERJES Y AFINES

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

VULNERADO EL "DERECHO A LA CONCURRENCIA A LA PARTICIPACION A ELEGIR Y SER ELEGIDO"

La importancia de la Seguridad Preventiva

17

Qué significa la prevención en seguridad? La prevención en seguridad significa saber cómo evitar convertirse en víctima de un delito, siguiendo para ello una serie de normas y recomendaciones de acuerdo a su riesgo. Una persona necesita estar consciente de los lugares y las situaciones donde pueden producirse ataques, con el fin de evitarlos.

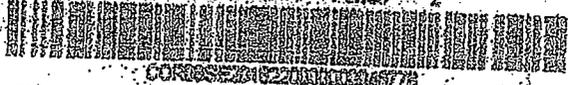
La seguridad preventiva significa estar preparados en primer lugar para evitar los hechos delictivos o minimizar sus efectos. Los ataques personales pueden sufrirse cualquiera, en cualquier lugar y cualquier momento, en público o en su hogar, de día o de noche.

La seguridad preventiva quiere decir saber qué hacer y cómo reaccionar en forma adecuada si se convierte en víctima. Tome en consideración sus alternativas de antemano y practique las respuestas posibles, pero sin poner en riesgo su integridad. La seguridad personal significa saber primero, que la seguridad total no existe, que ningún consejo simple resultará válido en todas las situaciones de ataques personales. Nadie puede decirle si debería contraatacar, someterse o resistirse. Su modo de actuar deberá basarse en las circunstancias (el ambiente de confrontación, su personalidad y el tipo y las motivaciones del atacante), además de su propio juicio, es curioso que muchas personas no utilicen el sentido común y ello lo hace más vulnerable.

Para no convertirse en víctima, manténgase alerta y haga planes con anticipación.

Los delincuentes buscan la "oportunidad" que en muchos casos se las facilita la propia víctima, básicamente por carecer de una cultura de prevención, por ello FENALPORTEC ha puesto a disposición de la ciudadanía un manual de seguridad que estoy convencido servirá para sentar las bases para ese cambio de actitud frente a los delitos.

Sabemos perfectamente que a pesar de los esfuerzos de la seguridad publica esta no se da abasto para enfrentar a la delincuencia en las calles, por ello la importancia de la participación activa de los ciudadanos, pero evitando y no enfrentado un delito que cada vez se torna mas violento.


MINTRABAJO No. Radicado: 02EE2018410600000014962
 Fecha: 2018-12-14 10:54:00 am
 Remitente: Sede CENTRALES DT
 Organ: DIRECCION DE MOVILIDAD Y FORMACION PARA EL TRABAJO
 Destinatario: ARLEY PALENCIA PINILLA
 Anexos: 0 Folios: 2

 COR02EE2018410600000014962



Bogotá,

Señor
ARLEY PALENCIA PINILLA
Arpadi36@yahoo.es
 Cra 28 No. 11 - 67 Of. 217 B
 Bogotá

Asunto: Respuesta radicación 02EE2018410600000014962

Respetado peticionario, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido su escrito, en el cual eleva una petición de consulta sobre "obtener claridad y despejar mis dudas referente a los siguientes interrogantes"

Alcance de los conceptos

Los conceptos emitidos por esta dependencia, se producen en el marco de las competencias que el Decreto Ley 4106 de 2011 le asigna, y así mismo revisten el alcance que les otorga el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

A su consulta:

Primero que todo, hay que tener en cuenta que el significado de "profesión" es una actividad habitual de una persona, generalmente para la que se ha preparado; que, al ejercerla, tiene derecho a recibir una remuneración o salario.

Pasamos a responder cada una de sus inquietudes:



1. "Solicito me informe el concepto legal y significado de la palabra RECEPCIONISTA, las funciones que podría desempeñar una persona en el estado Colombiano, que fuese contratada para tal eventualidad, de igual forma se manifieste si este es un empleo o profesión legal en el estado Colombiano" [SIC].

La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO - 88 A.C) nos indica lo siguiente en el subgrupo 4222:

"subgrupo 4222 Recepcionistas, empleados de información y servicio al cliente. Reciben personas que llegan a oficinas, hoteles, hospitales, consultorios y otros establecimientos; orientan a visitantes hacia la persona o Servicio apropiado, les brindan información, conciertan citas, entrevistas o consultas en diversos establecimientos; suministran y responden información sobre los bienes, servicios y políticas de los establecimientos. Entre sus tareas, se incluyen: - Recibir a los visitantes, clientes o pacientes; contestar sus preguntas y proveer información pertinente; entrevistar a clientes o pacientes, para obtener información requerida para la provisión del servicio. - Concertar citas o entrevistas para visitantes, clientes o pacientes. - Atender las llamadas telefónicas, pidiendo información, citas o entrevistas y tomar mensajes. - Conducir a los visitantes, clientes o pacientes al lugar adecuado o ante la persona que buscan. - Hacer reservas de tratamiento médico para clientes o pacientes, llevar registros y preparar y entregar la factura a los clientes por los servicios prestados. - Registrar la llegada de huéspedes y asignar habitaciones. - Proporcionar billetes, prospectos o formularios. - Atender preguntas de clientes sobre quejas presentadas en relación con servicios prestados o productos. - Dar respuesta por correo, telefónica o personalmente a las solicitudes de información o de quejas y reclamos de los servicios ofrecidos."

Por lo anterior, este es un empleo legal en Colombia ya que el oficio de recepcionista es una actividad apegada a la ley Colombiana, por ello el objeto de un contrato de trabajo de esa naturaleza es lícito.

2. "Solicito se me indique si existe alguna entidad estatal en Colombia, que pueda cambiar el significado de las palabras del Diccionario, y cuál sería la metodología para tal cambio"

Le informo que en Colombia no existe alguna entidad estatal que pueda cambiar el significado de las palabras, es así, que para mayor información lo invitamos a consultar la página web <http://www.rae.es/>.

3. "Solicito se me indique el significado de la palabra ORIENTADOR, y se manifieste, si esta es una profesión legal en nuestro estado colombiano"

Profesión: es una actividad habitual de una persona, generalmente para la que se ha preparado, que, al ejercerla, tiene derecho a recibir una remuneración o salario.

Hay que tener en cuenta que cuando la actividad de un trabajador es lícita, el trabajo u ocupación realizada será lícita.

El diccionario de la RAE nos indica lo siguiente sobre el significado de orientador:

"v. Dirigir o encaminar a alguien o algo hacia un fin determinado. U. t. c. pmi."



4. "Solicito se manifieste si la profesión de CONSERJE tiene una connotación especial, está regulada por alguna entidad estatal, y si la profesión escogida por una persona para desempeñarse o trabajar en dicha profesión es ilegal o está vetada en el territorio nacional "

La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO - 88 A.C) nos indica lo siguiente en el subgrupo 9132:

"subgrupo 9132 Porteros, conserjes y afines Permiten el acceso o salida de distintos edificios, estacionamiento, vehículos u otras propiedades con miras a impedir la entrada ilícitas, evitar robos, detectar siniestros u otros riesgos; responden por la custodia en edificios de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias o edificaciones similares, manteniendo bajo resguardo llaves de esos inmuebles, casas y otras edificaciones; además se encargan de mantenerlos limpios y en orden. Entre sus tareas, se incluyen: - Cumplir funciones de portero de hotel, atendiendo a los huéspedes, encargándose de su equipaje o de otros pormenores como llaves, mensajes, información, entre otros. 536 CIUO-88 A.C. - Realizar o supervisar la limpieza, reparaciones simples y tareas de mantenimiento del interior de los edificios. - Custodiar las puertas de edificios, hoteles, teatros, salas y establecimientos similares, verificando la entrada y salida de visitantes y asistir a las personas que ingresan y salen de los mismos. - Velar por la seguridad en inmuebles para impedir la entrada ilícitas, evitar robos, incendios y otros riesgos. - Accionar y vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y suministro de agua caliente, entre otros. - Velar por el comportamiento de residentes, inquilinos y visitantes con el propósito de hacer cumplir las normas aplicables a dichos inmuebles. - Patrullar edificios y reas para prevenir robos, actos de violencia, infracciones y otras irregularidades. - Recibir boletas o tiquetes de ingreso en cines, teatros, circos y otros lugares similares y orientar a las personas sobre ubicación en las reas apropiadas. - Recibir, guardar y devolver prendas, paquetes y atender guardanropas o similares; dar alguna información a pedido de los visitantes. - Velar por que se encuentren disponibles los lugares a ser utilizados en actos o celebraciones particulares."

Se reitera que si es un trabajo legal en Colombia, cuando la actividad de un trabajador es lícita, el trabajo u ocupación realizada será lícita.

5. "Solicito se manifieste a mi como persona natural, si la palabra PORTERO, tiene una connotación especial, si dicha profesión está regulada por alguna entidad del estado Colombia, se manifiesta el significado de esta palabra, y si esta actividad, profesión u oficio al igual que las anteriores (RECEPCIONISTA, CONSERJE Y PORTERO) son actividades, profesiones o trabajos ilegales en Colombia Estado Social de Derechos." [SIC]

La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia (CIUO - 88 A.C) nos indica lo siguiente en el subgrupo 913:

"Subgrupo 913 Mensajeros, porteros, conserjes, vigilantes y afines Llevan y distribuyen mensajes; transportan equipajes; cuidan y vigilan propiedades particulares y públicas como casas, hoteles, oficinas, iglesias y otros establecimientos, manteniéndolos limpios y en orden para evitar robos, incendios o el ingreso de personas no autorizadas; recogen las monedas depositadas para operar diversas máquinas o dispositivos de venta automática; verifican y registran el consumo de agua, gas o electricidad reportados en los medidores correspondientes. Dentro de las tareas desempeñadas en este subgrupo, se incluyen las siguientes: distribuir mensajes, paquetes y otros objetos dentro de un mismo establecimiento o de un establecimiento a otro o en domicilios particulares o en otros lugares; transportar equipaje, en especial en hoteles, estaciones de ferrocarril o aeropuertos; oficiar de portero o guardin de propiedades; reaprovisionar los depósitos de máquinas o dispositivos de distribución o venta automática y recoger las monedas acumuladas, inclusive en las que sirven para medir la duración del estacionamiento de automóviles o fines similares o comprobar el consumo de electricidad, gas o agua."



Dado a lo anterior, podemos decir que todas las actividades anteriormente mencionadas son legales en Colombia, debido a que cuando la actividad de un trabajador es lícita, el trabajo u ocupación realizada será lícita.

Cordialmente,

[Handwritten signature]

LISA CARRERO MONROY

Coordinadora del Grupo de Gestión de la Política de Formación para el Trabajo

Proyecto: Verónica V.
Revisó: Sandra G. G.
Aprobó: Lilia C.



Señor
ARLEY PALENCIA PINILLA
Director Nacional -Presidente Junta Directiva
FENALPORTEC

Radicado No. 2021017790
03/09/2021

Correo Electrónico: contactosfenalportec@gmail.com, fenalportec01director@gmail.com

Asunto: Respuesta a Radicado No 2021016617 del 10 de agosto de 2021.

Cordial saludo

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en uso de sus atribuciones constitucionales, y las establecidas en el Decreto Ley 356 de 1994 y todas aquellas que reglamentan la misma, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes elevadas mediante radicado en mención, dentro de los términos establecidos en la ley 1755 de 2015:

DE LA PETICION.

1. ¿Solicito respetuosamente se indique y se manifieste si las actividades de seguridad preventiva y pasiva o comunitaria (no seguridad privada), (conserjería) ejercida por particulares, se encuentran dentro del resorte de la Supervigilancia y Seguridad privada?

RESPUESTA 1:

En atención a su solicitud un primer aspecto se hace necesario aclarar que la Sentencia C-995 del 2004, excluyó de la competencia de la Supervigilancia las actividades individuales y pasivas de custodia realizadas por particulares, dirigidas a velar por su propia seguridad y la de los suyos, sin una finalidad distinta a la disminución de riesgos personales y sin afectar los derechos de terceros. Eso sí, siempre que mantengan características distintas a los servicios de seguridad mencionados.

Ahora bien como respuesta a la demanda de inexecutable, la Corte Constitucional manifestó que la intimidación y el libre desarrollo no se ven afectados, y por el contrario, es una función del Estado no permitir a particulares el uso y la posesión de armas, de igual forma señala, que todas aquellas actividades individuales y pasivas de custodia realizadas por los particulares, dirigidas a velar por su propia seguridad y la de los suyos, y con la finalidad de disminuir riesgos personales, deben permanecer bajo el control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y por tanto, requieren para su ejercicio las licencias o permisos que esta entidad otorga. Como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional declara la exequibilidad de los artículos 24 del Decreto

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Proyectado por	MAURICIO ANDRES MANRIQUE GARCIA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAIMO SALAZAR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Identificador clik 0x-y ofC...PIW sEIr...
URL <https://sejoelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



2453 de 1993 y el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, ratificando la aplicación de todo lo relacionado con la vigilancia y seguridad privada. De igual manera, la sentencia se refiere a los conserjes que realizan actividades de protección de bienes y personas, y hace nuevamente énfasis en que estas actividades deben ser autorizadas por el Estado a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que por consiguiente se debe expedir permiso o credencial otorgado a través de esta entidad.

Por otra parte, la sentencia también se refiere a la prohibición al contratar particulares para cumplir funciones de conserjes bajo esta figura, y les recuerda que al igual que las empresas, las personas también deben ser autorizadas por la Supervigilancia, puesto que, se debe garantizar que tengan una preparación e idoneidad específica en esta labor.

2. de antemano ruego dar respuesta al derecho de petición impetrado con anterioridad cuya comunicación de radicado 20210133238, no adjuntaron respuesta.

RESPUESTA 2: Se hace necesario manifestar que se dio respuesta clara, oportuna y de fondo mediante radicado No. 2021013238 de fecha 08 de Julio de 2021, la cual fue notificada el día 4 de Julio de 2021, al correo electrónico contactosfenalportc@gmail.com.

3. Oficiar a quien corresponda borrar del sistema página web y datos oficiales la indicación de ilegalidad de las empresas de porteros conserjes, de la misma forma solicito de forma y manera respetuosa cambiar la anotación errada donde indican que cumplimos funciones de mayordomía, ruego tengan en cuenta el verdadero significado de la palabra mayordomo y ajustarse al grupo primario 9132 de la clasificación internacional de ocupaciones-adaptadas para Colombia CIUO 88 A.C.

RESPUESTA 3:

En relación a su solicitud nos permitimos manifestar que no es viable retirar de la página web de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los conceptos emitidos a los usuarios y servicios vigilados, debido a que estos han sido elaborados, partiendo de un análisis riguroso de los hechos, normatividad, jurisprudencia, doctrina vigentes normas que rigen los servicios de vigilancia y seguridad privada en Colombia y aplicables al tema en concreto.

La Superintendencia acata y respeta lo establecido en la Resolución 1518 del 22 de julio de 2015, fue oficializada la adaptación de la CIUO-08 A.C., la cual es el resultado de un trabajo interinstitucional liderado por el DANE, con la participación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de entidades públicas y privadas a nivel nacional.

Así mismo, se cñe a lo establecido en el Decreto No. 1607 de 2002 (Julio 31) Diario Oficial No. 44.892, de 06 de agosto de 2002 Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación

ENCIONARIO O ANALISTA		NOMBRE
omitado y Proyectado por		MAURICIO ANDRES MANRIQUE GARCIA
avisado para firma por		MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
is arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		



Identificador cIQ: PK-V OFE
 URL: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones, expedida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Es importante resaltar que esta Superintendencia regula los servicios de vigilancia y seguridad privada, ciñéndose en sus actuaciones a lo estipulado por el Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias, dejando de lado la figura de conserjería y porteros, al constituir un oficio ajeno a la actividad bajo control de esta Superintendencia.

Anexo respuesta: 2021013238 de fecha 08 de Julio de 2021, cualquier información adicional con gusto le será atendida.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

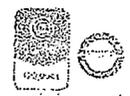
LUZ ELENA MORALES MALAVER
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Firmado digitalmente: LUZ MORALES MALAVER
JEFE DE OFICINA ASESORA CODIGO 2 1 GRADO 28
Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN Fecha firma: 02/09/2021 18:33:53 GMT-05:00

Identificador: c10k7x+v0FGS...PIW aE'
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Elaborado y Projectado por	MAURICIO ANDRES MANRIQUE GARCIA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Radicado No. 2021020966

13/10/2021

ARLEY PALENCIA PINILLA

Director Nacional- Presidente Junta Directiva

FENALPORTEC

Correo Electrónico: contactosfenalportec@gmail.com - contacto@fenalportec.com - Director@fenalportec.com

Asunto: Respuesta a radicado No.2021021843 de 06 de octubre de 2021.

Atento Saludo:

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Oficina Asesora Jurídica, de manera atenta se permite dar respuesta en los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia (Art 23), regulado mediante Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la cual sustituye los artículos 13 a 33 de la Ley 1437 de 2011.

Es preciso señalar que la Superintendencia emite un concepto de carácter general sobre las materias a su cargo, más no en relación con un caso en concreto o situación particular; razón por la cual las manifestaciones en esta instancia no son vinculantes ni comprometen responsabilidad de la entidad

DE LA PETICION

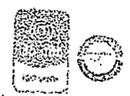
1. *Tiene la Supervigilancia y Seguridad Privada clasificada como ilegal a actividad de portero conserjes y afines. Emanaron respuesta no congruente ni de fondo, ni de fondo, ni clara, ni precisa, solicito hoy dar respuesta como lo ordena la Constitución Política, la ley 1755 de 2015 y las sentencias de la honorable corte constitucional*

RESPUESTA 1:

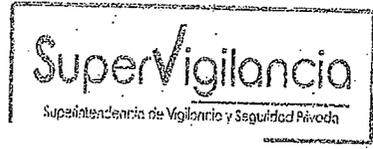
Es importante destacar que el artículo 3 del Decreto 2355 del año 2006 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones", determinó la competencia de esta Superintendencia, la cual radica de manera exclusiva sobre la inspección, vigilancia y control de los siguientes servicios:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Identificador s/y: O/w/P Doc 20211013 34Yw RzHlo gag=
URL <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



1. De vigilancia y seguridad en todas sus modalidades
2. De transporte de valores
3. De blindajes para vigilancia y seguridad privada
4. Comunitarios y especiales de vigilancia y seguridad privada
5. De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada

Igualmente, el artículo 4° del Decreto ibídem, enuncia dentro de las funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para cumplir sus objetivos, como ente responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada, que se desarrollen en el territorio nacional.

Es pertinente recalcar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento o credencial que otorgue el Estado Colombiano, a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio requerido.

Se hace necesario indicar que la contratación de un servicio no autorizado, acarreará las sanciones pecuniarias a que hay lugar, según lo establecido en los artículos 75 y 76 del Decreto Ley 356 de 1994.

Ahora bien, analizada la petición solicitada mediante radicado No. **2021012752 de 17 de junio de 2020**, cuyo radicado de respuesta es **2021013238 de 08/07/2021**, se concluye que la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, no está incurriendo en hechos violatorios de la ley ni de derechos constitucionales ni por acción ni por omisión; por el contrario, las actuaciones y operaciones administrativas son llevadas a cabo por la Entidad con el fin de cumplir en forma eficiente con la prestación del servicio Público a su cargo.

En este estado de cosas, queda demostrado que no se afectó el núcleo esencial del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, toda vez que se atendió su petición de fondo, congruente, clara, precisa, y de manera completa.

2. **Solicito de forma respetuosa se indique el significado real de las palabras, profesión u oficio PORTERO, CONSERJE, RECEPCIONISTA Y ORIENTADOR, teniendo en cuenta la clasificación internacional de actividades y ocupaciones 88 a.c. Así mismo solicito indicar las funciones señaladas, indicadas e inmersas en la clasificación CIUO-88 A.C., para estas actividades profesión u oficio PORTEROS, CONSERJES, RECEPCIONISTAS Y ORIENTADORES.**
3. **Solicito de forma y manera respetuosa, se indique el verdadero significado de la palabra mayordomo, que se encuentra plasmado e inmerso en el**

Identificador s/ys O/WP Doc= 34Yw HzHo gag= URL https://seccelctronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

INCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
emitido y Proyectado por	OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA
revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR

Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Diccionario de la Academia de la Real Lengua española y no el significado QUE LA Supervigilancia y seguridad privada, quiso dar a esta palabra.

4. Ruego dar respuesta de fondo sin desdibujamiento y conceptos engañosos. Emanaron respuesta no congruente, ni de fondo, ni clara, ni precisa.

RESPUESTA 2,3,4:

En atención a su solicitud, se le informa que esta Superintendencia regula los servicios de vigilancia y seguridad privada, ciñéndose en sus actuaciones a lo estipulado por el Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas reglamentarias y complementarias, dejando de lado las figuras de **conserjería, porteros, recepcionista orientador, y mayordomía** en razón a que estos son oficios ajenos a la actividad bajo control de esta Superintendencia.

Por lo anterior esta Oficina Asesora Jurídica se abstiene de señalar diferencias conceptuales o definiciones, de actividades u oficios que están por fuera del Control Inspección y Vigilancia de la Entidad, concentrándose exclusivamente en la actividad bajo control, claramente definida por el artículo 2 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual determina que se entenderá por servicios de vigilancia y seguridad privada "(...) las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin (...)".

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

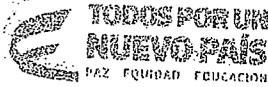
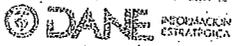
Fecha firma: 18/10/2021 9:02:33 GMT-05:00

DANIEL URIBE MESA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	
Elaborado y Projectado por	OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA NOMBRE
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.





Nomenclatura y Clasificaciones
CIUO 88 A.C.

Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia

CIUO - 88 A.C.

Código Grupo Primario: 9132

Grupo Primario: Porteros, conserjes y afines

Conserje

Permiten el acceso o salida de distintos edificios, estacionamiento, vehículos u otras propiedades con miras a impedir la entrada ilícita, evitar robos, detectar siniestros u otros riesgos; responden por la custodia en edificios de apartamentos, hoteles, oficinas, iglesias o edificaciones similares, manteniendo bajo resguardo llaves de esos inmuebles, casas y otras edificaciones, además se encargan de mantenerlos limpios y en orden.

Entre sus tareas, se incluyen:

- Cumplir funciones de portero de hotel, atendiendo a los huéspedes, encargándose de su equipaje o de otros pormenores como llaves, mensajes, información, entre otros.
- Realizar o supervisar la limpieza, reparaciones simples y tareas de mantenimiento del interior de los edificios.
- Custodiar las puertas de edificios, hoteles, teatros, salas y establecimientos similares, verificando la entrada y salida de visitantes y asistir a las personas que ingresan y salen de los mismos.
- Velar por la seguridad en inmuebles para impedir la entrada ilícita, evitar robos, incendios y otros riesgos.
- Accionar y vigilar el funcionamiento de sistemas de calefacción, ventilación y suministro de agua caliente, entre otros.
- Velar por el comportamiento de residentes, inquilinos y visitantes con el propósito de hacer cumplir las normas aplicables a dichos inmuebles.
- Patrullar edificios y áreas para prevenir robos, actos de violencia, infracciones y otras irregularidades.
- Recibir boletas o tiquetes de ingreso en cines, teatros, circos y otros lugares similares y orientar a las personas sobre ubicación en las áreas apropiadas.
- Recibir, guardar y devolver prendas, paquetes y atender guardarropas o similares; dar alguna información a pedido de los visitantes.
- Velar por que se encuentren disponibles los lugares a ser utilizados en actos o celebraciones particulares.
- Desempeñar tareas afines.

Ocupaciones incluidas bajo esta categoría:

- Acomodador, espectáculos públicos
- Acomodador, sala cine
- Botones
- Conserje
- Portero

Ocupaciones afines relacionadas en otra parte:

- Celador - 9133
- Guardia, seguridad - 9133
- Maletero, hotel - 9131
- Recepcionista, hotel - 4221
- Vigilante - 9133



SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARIA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.274/21 Senado “**POR MEDIO DE LA CUAL SE EL DÍA NACIONAL DEL CONSERJE CUIDADOR, PORTERO, RECEPCIONISTA Y OTROS OFICIOS AFINES**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaria General del Senado de la República por el Honorable Senador JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **SEGUNDA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – DICIEMBRE 1 DE 2021

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SEGUNDA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

Proyectó: Sarly Novoa
Revisó: Dra. Ruth Luengas Peña

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional – Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186